

2. Noria de Can Queto y canales de riego a las siembras de Casa Queto.
3. Puente de sa torrentera.

3. Propuesta de delimitación del bien afectado.

Ramal principal.

La declaración de Bien de Interés Cultural afecta a la totalidad de la acequia así como a los molinos (lagares, obradores, molas, etc.), norias y canales relacionados con el sistema hidráulico protegido. En el caso de la acequia se considera que el BIC tiene una anchura de tres metros, contados 1,5 a cada lado del centro de la acequia, espacio que incluye las posibles zonas de servidumbre a ambos lados de la acequia.

Con respecto al entorno de protección, se considera coherente aplicar los Criterios de delimitación del área de protección en los yacimientos arqueológicos definidos para los Qanats el año 1997: En este caso el área de protección vendrá definida por la proyección del qanat en superficie más 4 metros entorno a esta proyección. Estos criterios, en los casos de los yacimientos arqueológicos, están siendo aplicados por la Comisión Insular de Urbanismo y Patrimonio Histórico.

Por todo ello, el BIC se dota de un entorno de protección de cuatro metros por lado, que únicamente puede ser superado en aquellos elementos del sistema que se considere necesario, tales como los molinos, las losas, albarradas, norias y canales de riego. La delimitación exacta de estos puntos se puede consultar en la cartografía anexa.

Todos los elementos vinculados al sistema hidráulico de la acequia del torrente de Búger que puedan aparecer en futuras obras y/o excavaciones, serán incorporados a este expediente y por lo tanto, tendrán la misma categoría y protección que el resto de la acequia (Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento).

4. Criterios de intervención.

Con respecto a los criterios de intervención hay que distinguir el monumento de su entorno de protección.

a) En el caso del monumento propiamente dicho, es decir, la franja que la acequia (3 metros) en el caso del ramal principal, o el área de un metro en el caso de los ramales secundarios, los criterios de intervención se ajustarán a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

b) En el caso del entorno de protección del bien, es decir, las dos franjas laterales de cuatro metros que flanquean el monumento en el caso del ramal principal, o las franjas laterales de un metro en el caso de los ramales secundarios, los criterios de intervención se ajustarán a lo prescrito en el punto tercero del artículo 41 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares:

El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los bienes inmuebles de interés cultural no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del área ni perturbar la visualización del bien. Asimismo, se prohibirá cualquier movimiento de tierras que comporte una alteración grave de la geomorfología y de la topografía del territorio y cualquier vertido de desechos, escombros o desperdicios.

1. Con respecto a los cerramientos, se podrán situar dentro del entorno de protección del monumento, pero nunca se podrán colocar dentro del área de definición del Bien de Interés Cultural. Se recomienda hacer los cerramientos con barras de madera y rejilla metálica de mínimo de 10 x 10 centímetros, que no impidan la contemplación de bien.

2. Se prohíbe la colocación de cañerías de cualquier tipo de material en el interior de las acequias. En caso de necesidad de instalación de cañerías, éstas se podrán soterrar dentro del entorno de protección.

3. Las acequias no se podrán cubrir ni rellenar.

4. Con respecto a las norias y otros elementos señalados a la cartografía adjunta, se prohíbe su derribo y sólo se permitirán obras de mantenimiento destinadas conservar el elemento.

18348 RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2008, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la delimitación del conjunto histórico y del entorno de protección de Jornets (Sencelles).

En la reunión del pasado 15 de septiembre de 2008, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó lo siguiente:

I. Desestimar las alegaciones presentadas por el señor don Josep Alonso Aguiló, los días 4 de enero de 2008 (NRE 209), sobre la necesidad de analizar dentro de este expediente de declaración de BIC, lo que constituye la trama urbana vial, así como los espacios públicos, plazas, calles y caminos, con el fin de determinar su carácter público o privado. La mencionada desestimación se hace en base al informe técnico emitido conjuntamente por el Jefe de la Sección de Bienes Culturales y la Jefa de la Sección de Arquitectura, de fecha 29 de julio de 2008, que como motivación se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Desestimar la alegación presentada por el señor don Antonio Planas Gual de Torrella, el día 12 de febrero de 2008 (NRE 3355), sobre la exclusión de la posesión de Jornets del área declarada conjunto histórico, en base al informe técnico emitido conjuntamente por el Jefe de la Sección de Bienes Culturales y la Jefa de la Sección de Arquitectura de fecha 29 de julio de 2008, que como motivación se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

III. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la señora doña Juana Planas Gual de Torrella, el día 11 de febrero de 2008 (NRE 3287), sobre la necesidad de revisar la delimitación del entorno de protección de Jornets, en base al informe técnico emitido conjuntamente por el Jefe de la Sección de Bienes Culturales y la Jefa de la Sección de Arquitectura, de fecha 29 de julio de 2008, que como motivación se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

IV. Aceptar la propuesta de delimitación que señala la UIB en su informe emitido el 20 de septiembre de 2007. La delimitación del conjunto histórico y del entorno de protección de Jornets es la que aparece señalada en la delimitación gráfica que se adjunta al informe emitido conjuntamente por el Jefe de la Sección de Bienes Culturales y la Jefa de la Sección de Arquitectura, de fecha 29 de julio de 2008, que como motivación se adjunta y forma parte integrante del acuerdo, delimitación que sustituye y anula la anterior.

V. Retrotraer las actuaciones al momento de la incoación del bien.

VI. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Sencelles y al Gobierno de las Islas Baleares.

VII. Publicar este acuerdo de incoación en el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» y en el «Boletín Oficial del Estado» y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares, a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Todo ello de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace a reserva de la aprobación del Acta.

Palma de Mallorca, a 14 de octubre de 2008.—La Presidenta del Consell de Mallorca, P. D. (Decreto de 3 de agosto de 2007), el Secretario delegado de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, Miquel Barceló Llompart.